

about:blank 1/1





Honorable
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
VALLE
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DAVID ALBERTO CALLE ROMERO

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) - DEPARTAMENTO DEL

VALLE C DEL CAUCA

RADICADO: -2022-00016

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, mayor de edad y vecina de Tuluá-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.796.628 de Tuluá-Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 277761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA y que ella me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. LO QUE SE DEMANDA





La actora presenta demanda en contra del Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y Departamento del Valle del Cauca, en la que relaciona como pretensiones las siguientes:

- 1. Declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 11 DE ENERO DE 2022, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el día 11 DE OCTUBRE DE 2021 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
- 2. Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.
- 3. Condenar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FOMAG la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectúe el pago de la prestación.





- 4. Condenar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 1 de enero de 2021.
- 5. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que debió efectuarse el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones y hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.
- 6. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.C.A.
- 7. Que se ordene a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).
- 8. Condenar en costas a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del







Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, y en consecuencia solicito al Honorable Juez, abstenerse de declarar que la parte actora tiene derecho a lo solicitado en su demanda, toda vez que, es claro que en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin distinción alguna es la ley 91 de 1989, por lo tanto frente a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a ese canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento, de acuerdo a los fundamentos jurídicos que serán expuestos a largo de este escrito.

En virtud de lo anterior, no condenar a mi representado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ni a las costas procésales, ni demás valores solicitados por el apoderado o que resulten probados en el transcurso del proceso, lo que fundamento en las excepciones que en adelante propondré.

Solicito respetuosamente DENEGAR todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Igualmente **RECONOCERME** personería jurídica para actuar dentro del proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho del proceso, pero es cierto, el artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.

SEGUNDO: No es un hecho del proceso, pero es cierto, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la **CESANTÍA** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.





TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a lo aportado en la presentación de la demanda.

OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Una vez estudiado el contexto de las pretensiones del actor y realizado el análisis pertinente sobre los hechos y normas por ellos invocadas es menester hacer un pronunciamiento al respecto.

En primer lugar, es importante indicar que la **ENTIDAD** encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como pasa a explicarse: - Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4.º los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5.º el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías. - A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes





oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

En segundo lugar, el Articulo 15 de la Ley 91 de 1989 establece lo siguiente: Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 10. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales





del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

Conforme a lo anterior, se evidencia que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, articulo 99. Así las cosas, no prospera las pretensiones frente al Departamento del Valle del Cauca, en el sentido que no tiene ninguna injerencia alguna en el reconocimiento y pago de la **SANCION POR MORA** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Finalmente, resulta claro entonces que la Administración Departamental – Secretaría de Educación, no puede reconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten para demostrar a la demandante.

Así vista las cosas, nos encontramos ante un evidente **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, teniendo en cuenta que mi representado, Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías. Ya que dicha atribución corresponde al del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Juez, DENEGAR las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Excepción que propongo y fundamento, por cuanto carecen de causa y objeto las pretensiones de la demanda, las cuales están dirigidas contra el Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que no es dicha entidad la llamada a responder por las pretensiones de la demandante. Pues ha quedado establecido, que la norma es clara en indicar; que dichos requerimientos están bajo la órbita de competencia del Ministerio Nacional de Educación, con cargo al FOMAG. Quienes son los responsables de responder y cancelar, posibles pagos por dichos conceptos a que pueda haber lugar.



COBRO DE LO NO DEBIDO

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento, Departamento del Valle del Cauca, no puede reconocer y pagar las pretensiones requeridas y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten.

INNOMINADA

Consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal. Se fundamenta, en todos los hechos exceptivos que, demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

PRESCRIPCIÓN

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de la entidad que represento, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.L., pues las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieren más de tres años, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de notificación de la demanda, se encuentran prescritas.

CONDENA EN COSTAS

Solicito respetuosamente al Sr. Juez, se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultada en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y los siguientes documentos:

 Solicitud de antecedentes administrativos del 11 de AGOSTO del 2022dirigido a la Profesional Universitario MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY – Líder Área de Personal – Secretaria de Educación Departamental.

Las demás que usted Señor Juez, considere pertinentes.





ANEXOS

1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.

La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá el Director del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.

Las mías las recibiré en la Carrera 27 No.31-49 de la ciudad de Tuluá Valle, teléfono 312 7035570, correo electrónico gloriatenjo@gmail.com.

Del Honorable Juez Administrativo,

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ

C. C. No 38.796.628 expedida en Tuluá Valle

T. P. No 277761 del Consejo Superior de la Judicatura





1.140.20-49.01-SADE No.

Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2022

Doctora

Doctora

MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY

Líder de Proceso – Talento Humano

Subsecretaria Administrativa y Financiera

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de antecedentes administrativos

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO No.: 2022-00016

ACCIONANTE: DAVID ALBERTO CALLE ROMERO

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cordial saludo.

Se informa que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buga, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde figura como demandado el Departamento del Valle del Cauca, tal y como se detalla en el encabezado de este escrito.

El demandante solicita en las pretensiones de la demanda lo siguiente:

Declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 11 DE ENERO DE 2022, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el día 11 DE OCTUBRE DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020 los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es después del 31 de enero de 2021.

Así las cosas, por medio del presente oficio y atendiendo la Orden Judicial dada; de manera comedida y de conformidad con el artículo 175 (Parágrafo 1) del CPACA, amablemente solicito a la mayor brevedad allegar copia del Expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, correspondientes al Señor **DAVID ALBERTO CALLE ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.724.524

Lo anterior, se requiere con urgencia debido a que se cuenta con un término perentorio de 30 días para elaborar la contestación con el insumo entregado por la dependencia y allegar los antecedentes administrativos al Despacho.

Agradezco su colaboración y respuesta oportuna.

Atentamente.

Gloria Judith Tenjo Cortez

Contratista

Área de Gestión y Representación Judicial Departamento Administrativo Jurídico

Teléfono: 3127035570

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co @valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





Correo Electrónico: gloriatenjo@gmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



PODER ESPÉCIAL

Còdige:FO M10 F

Espira, Life 1

1.140-20-61.1

Honorable

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DAVID ALBERTO CALLE

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

RADICACIÓN: 2022-00016-00

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y, vocina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadania No.1.072.523.299, expedida en San Antero -Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo. Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del 3 Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general 🔌 que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora, CLARA LUZ ROLDAN 🖔 GONZALEZ, modiante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria. Sexta del Circulo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por poder especial Doctor(a): del presente escrito otorgo

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ identificado(a) Cédula: Ciudadania^ရla de. abogado(e) en ejercicio, DOM de TULUA-VALLE у Tarjeta Rrofesional del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué, en el procesó 277761 de a referencia. 2 1 TC.

Et presente pader se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamento facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentanjente.

LÍA PATŘICIA PÉREZ CARMONA

C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.

T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personeria Jurídica.

C. C. No. 38796628 Tuluà-Valle expedide en del Consejo Superior de la Judicatura.

T. P. No. <u>277761</u> Natificsciones:

Celular: 3127035570

Correo electrónico: gloriatenjo@gmail.com

AIT, 890399029-5 Palacio de Sun Francisco - Camera 6 Calin 9 y 10 1 atérono: 6200000 Silio WEB: <u>www.valistologuoa.gov.co</u> a-mati injudiciales@vallede.cauca.gov.co Santiago de Cali. Valle del Cauca, Colombio

	1
REPUBLICA DE COLOMBIA	3
NOTARIA SEXTA DE CALI	
En Call a	
domparatio ante el Nota Toxto de est Aluded	
a quien ider (1) que can 6.0 No. D725 2300	
expedide en an ANTON manifosto que el	
anterior documento da citério y que la firma y	
COMPARECIENTE:	
54cm 2	
	(§
MOLFO CON PLINER OF TASCON	
Materia de pall	Š.
	1
- 1	
\	
	NOTAMIA SEXTA DE CALI ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON AUTENTICACEMO PEROSOCIMIENTO En Call a domparecto ante el Nota Poxto de est Aluded CONTOCIO POZOZ OLIMONO a quien identifiqué can c.c. No. 07257300 expadida en CIN ATCM manifestó que el anterior documento es adeito y que la firma y huella que aparecen a ple pen suyas COMPARECIENTE:

÷.

٠.,

2

٠. .



República de Colombia



NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO QUARENTA Y NUEVE (049)
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020)
ACTO O CONTRATO: *PQDER GENERAL.
PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA NIT. 890,399,029-5,
APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299
A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad
de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia,
donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el
doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura
pública, que se consigna en los siguientes terminos:
COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA
LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la
ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida
en Bogotá, quien actua en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle
del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de
noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha
01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y
documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para
que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se
expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestő:
PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL
AMPLIQ Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad,
vecina de Santiago de Cali, ∕ídentificada con la cedula de ciudadanía
1.072.523.299 expedida en San Antero – Córdoba y la Tarjeta Profesional número
187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y
representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGR o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 - El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----CONSTANCIA DEL NOTARIO ------



República de Colombia



El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leída en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE.

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/.-

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEŻ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco - Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

ADOLFO LEÒN OLMEROS TÁSCON NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

			31
·		Acto Posesión toos	
			+
	129 D	a. Clara Luz Roldon Gonzoliz, Ident	beat.
/	1525 CS	dula de ciudado nio d. 51, 649: 242 de Boas	2 fd
	pe por	ento hoy low onno de 5000 o la Ho	00 om 2 6 h
	143 amer	to repaydamental. Del valle del carrai.	Can
·	101-77	al Torondo parsion del corgo de Gober	ولاحتا
.	1 46.1	all the cauca cargo paro et wal No	
	1 2 0 3/11 0	1 33 00 ct 1000 04 30/9, 500 on 12	en '
	100	de escontino general de Gobernador,	formulam
	€36.		,
}	En 101	virtud el presidente de la Asamblea	Dodan
	001 00	the del laxer le toma journeto lega	/
	104/0 6	49 gravadad Ofrecio ocomplir bien	<i>4</i> → '
	fielmen	te los deberes del corgo.	
 -			
	Precento	ceduca de ciudadons 751.649.242 de	Bogok
<u>`</u>	CALPE	cado de Antecedente dirciplinarios,	de
	la pr	woodons, controlors general de lan	oun,
	Hrote cea	ents judicials police nacional.	
 		y	***************************************
	De anu	lon Estompillos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	fort-		*
	1 ec 40	Ingreso: 1 de enero de 2000.	
	En		
		tonur se tirma en Bontago adi; el	1 dis
	SUCA TYTE	es de eners de 2000.	
	0	11=11=	*
	Tion of	who goes los . clan for Rold	
		Mus gors kgos Clan for Rold	on 6.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el dia 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCION POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se exhide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO KATE VILLEGAS

***Cualquier enmendadura anula este documenta

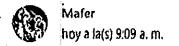


NIT 890399029-5

Palacio de San Francisco – Cerrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112

Silio web: www.valledelcauca.gov.co email:desarrolloinstilucional@valledelcauca.gov.co

Santlago de Call, Valle del Cauca, Colombia







REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA IU CIONAL DEL ESTADO CIML

E-28

REGISTRADURIA

Oue. CLARA LUZ ROLDANA GONZALEZ con C.G. 2 649242 ha sido elegida GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA, para el periodo de 2923 al 2923, porel PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En coasecuencia, se expire la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL CAURA), et 14 denoviembre del 2019.

אינטק עם מממין יובאנייין אינטק



FECHA DE NACIMIENTO

10-ABR-1961

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

0+

F

ESTATURA

G.S. RH

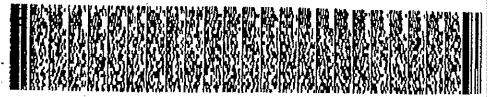
SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION Sound

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ







DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DEGRETO No. 1 - 3 - 000 1

11 CHERD (JOHO)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CDiCOD	ORADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	HOMBRES Y AFECUSOS
SECRETARIO DE DESPAÇÃO	020	93.	SECRETARIA DE EOUCACION	\$ 62.876 268	\$8 9 \$4.311	HARILUS ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	§ 12.876.218	38,554,254	LEIRA DISELLE HAMIREZ CODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	. 03	SECRETÁRIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVENSIDAD EEXUAL	§ 12.876.780	61.031.349	YURANY ROMERO GEPEDA
SECRETARIO DE DESPAÇHO	020	93	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12,676.248	1 020 718,503	HATALY TORO PARDO
SECREYARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12,876 208	16.849,16)	ORLANDO RIABGOS OGAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	059	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	1 12,074.268	94.435.789	CARLOS HERNIAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	63	SECRETARIA DE CESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVICAD	§ 12.876.783	16.639,792	PEDRO ANDRES URAVO BANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETINGOS	\$ 12,876.208	15,844,789	RIGOBERTO LAUSO BALANTA
SEGRETARIO DE DESPACHO	020	03	BECRETARIA BE CONVIVENCIA Y BEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12 876.268	6.228.009	WALTER CANILO MURCI LOZAND
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE HIFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	1 12.474 288	B4,422.032	Frank Alexander Rawrez Ordonez
SECRETARIO DE DESPACHO	010	60	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HADITAT	\$ 12.076,210	16.014.313	Heller Hernan Junado Rúbio
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.874.288	\$8.813.188	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO AORINISTRATIVO		60	DEPARTAMENTO ADMINISTRATION DE JURIORA	1 12.574.258	1.072,823.259	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FRIANZAS PUSEIÇAS	£ 12,016,748	15.634,427	JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 00-01

12 ENERD 13030

Por et cual se efectuan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

							
Ì.	CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEPULA	HOMORES Y APELLIDOS
	Director de Departamento Louistrativo	055	o)	OTHENATRAGED EG OVITARTENIMER JANGGUNTENI ÖJJORRAEED	\$ {2.076.223	18,372,495	Luis alfonso chàvel Rivera

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARDO	CODIGÓ	GRADO	DEPENDENGIA	SALARÍU	CEDULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	220	\$3	Secretaria General	\$ 12,176,261		CABAL TANCLEMENTE MARI LEGNOR
SECRETARIO DE DESPACHO-	039	Q3	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12,876,263	317816'013	Lesnes Quque Maria Cristina
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	035	63	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLAMEACION	1-12.8/6.298	32421.38\$	Velasco franco Lorena Sofià
JEFE DE OFICINA	C54	.03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTÉRNO	S 12.974.282	86 651,572	FORRAS MATERON MARGIA
BECRETARIO DE DESPACHO	020	6)	SECRÉTÁRIA DE TURISMO	\$ 12 874.28 1	14.444.809	FRANCO RESTREPO JULIAN PELIPE
SECRETÁRIO DE DESPACHO	010	0.1	SECRETARIA DE GESTION DEL RIBBOO DE DESÁSTRES	1 17.076.288	16,651,144	SUBST. SOOS TE SOO
JEFE DE OFICINA	oos	63	OFICINA PARA LA TRANSPARÈNCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876;268	16,757,588	ORDONEZ PEREZ OSCAR AJILIO
SECRETARIO DE DESPAGNO	030	63	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	£ 12.878.308	94 448,862	LAÑAS ROMERO ANORES HERNANDO

ARTÍCULO 3º. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los regulsitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

GLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ	•
Gobernadora del Valle del Cauca	

Vo.Bo. Subdirector de Géstión Humana	
Redactor y transcripton Luz Autiona Vasquez Vivas, Profesiona: Universitation	





INDICE DEFIERHO

FECHA DE NAGIMIENTO 209-MAR-1987

SAN ANTERO (CORDOBA) LUGAR DE NACIMIENTO

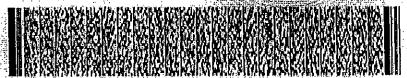
1.65

A+

F SEXO

13-MAY 2005 SAN ANTERO FECHA YOUGAN DE EXPEDIÇION

GRAETUS / S



P-1304300-38140106-F-1072523299-20050800

02748 052214 02 168439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

ABTEAN DE STANDARD ST

126224

O \$803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.